



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 13 de Agosto de 1869.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la ley del Presupuesto general de ingresos de 1.º de Julio último para el año económico corriente, se señalan con la letra *B* las bases sobre las cuales ha de establecerse el impuesto personal que debe proporcionar al Tesoro la respetable cantidad de 15 millones de escudos consignados en el estado letra *A*.

Obligado por consiguiente el Ministro que suscribe á cumplir las prescripciones contenidas en las mencionadas bases, ha procurado desenvolverlas al redactar la adjunta instruccion, inspirándose en la letra y espíritu de aquellas, para armonizarlas en su aplicacion con los principios y disposiciones de las leyes provincial y municipal de 21 de Octubre del año anterior.

De esta manera se consigue conciliar en lo posible los intereses siempre respetables de la Hacienda con los no menos respetables de las localidades y de los individuos.

Las Diputaciones provinciales están llamadas á

representar un papel importante en las operaciones que exige el impuesto personal, porque estas corporaciones toman tanta parte como la Administracion en el repartimiento del cupo provincial primero, y mas tarde resuelven por si y sin ulterior recurso, cuantas reclamaciones de agravio se presenten en tiempo hábil por los contribuyentes.

Los Ayuntamientos son á su vez llamados á formar parte de las Juntas repartidoras con asociados elegidos por la suerte entre las diferentes clases de contribuyentes.

No podia, pues, rendirse mayor tributo de respeto á las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales arriba citadas, al desarrollar la última parte de la base 3.ª del impuesto personal, que manda establecer Juntas repartidoras para verificar la distribucion del cupo respectivo en cada pueblo.

Las corporaciones populares son por lo tanto una garantía para los contribuyentes; y el Gobierno, lejos de temer que pueda llegar el caso de que abusen de la confianza en ellas depositada, espera fundadamente que practicarán con actividad y celo las diferentes operaciones que se les encomiendan.

La base 1.ª de las del impuesto personal deter-

mina la capacidad tributaria para el mismo, y establece tres excepciones en favor de otras tantas clases de individuos, quedando todos los demás afectos al pago de aquel en la forma que se fija por la adjunta instruccion.

El exámen detenido y concienzudo de este importantísimo punto ha demostrado claramente la necesidad de introducir una alteracion en la manera de contribuir algunas clases de la sociedad, cuales son las de Jefes, Oficiales y tropa del Ejército *activo*, los cuerpos de Carabineros, Guardia civil, Administracion y Sanidad militar, y por último, el Cuerpo general de la Armada.

La movilidad en que las fuerzas de mar y tierra se hallan constantemente, imposibilita la designacion de lugar para el pago del impuesto: y ante esta dificultad, que ha sido debidamente apreciada, el Gobierno ha creído conveniente acordar que aquel se verifique de la manera que viene practicándose respecto del descuento del 5 por 100 á las referidas clases, estableciendo á la vez, como regla indeclinable, que las personas pertenecientes á las mismas, empleadas en comisiones ó cargos que tengan residencia fija, contribuyan al impuesto personal de igual modo que los demás vecinos de los pueblos donde residan.

La base 4.^a previene, refiriéndose sin duda á las personas cabezas de familia, que declaren el haber diario que disfrutan por sí: pues la 8.^a determina la participacion que en el impuesto personal tienen los individuos que no son cabezas de familia, y la forma cómo deben contribuir los que perciben algun haber independiente del que disfruta el jefe de la misma.

Estas dos bases han sido, como no podia ménos, objeto de seria y madura meditacion, tanto porque fijan el único medio directo que tiene la Administracion para llegar á conocer el elemento sobre que ha de gravar este impuesto, cuanto porque con ellas se relacionan íntimamente las demás bases de la ley.

A primera vista parece que las indicadas declaraciones han de ofrecer graves dificultades en cuanto á la presentacion de los datos; pero esas dificultades desaparecerán, á juicio del Ministro que suscribe, con la forma adoptada en el modelo núm. 2, al cual deberán sujetarse las declaraciones.

La dificultad, si existe, estará en el estudio y apreciacion de las cifras y noticias consignadas en las declaraciones, y para vencerla en cuanto esté al alcance de la prevision administrativa, preciso es imponer á los contribuyentes algunas obligaciones tal vez enojosas, pero de ninguna manera depresivas ni irritantes, y que son indispen-

sables. Si dada la naturaleza del impuesto se examinan con recto juicio y ánimo sereno las que la Instruccion determina, se verá que son mucho mas suaves que las establecidas en otros países que con razon presumen de libres y civilizados, y en los que la Administracion procede con un rigor extraño á nuestro carácter y costumbres.

No es exclusiva de España la ocultacion sistemática de la riqueza; pero sí debe reconocerse que nuestra Administracion, comparada con la de otras naciones, procede con demasiada lenidad respecto á este punto: y si esta línea de conducta puede ser tolerable para determinadas contribuciones, no debe serlo con relacion al impuesto personal, en el que las ocultaciones son imposibles ó muy difíciles para unos contribuyentes, y extremadamente fáciles para otros: diferencia que puede dar ocasion á multitud de abusos y á graves perjuicios que la Administracion tiene el deber ineludible de evitar á toda costa.

En estas consideraciones se fundan los artículos de la instruccion que establecen la presentacion de las declaraciones y el punto donde cada individuo ha de contribuir: los que tratan de la designacion de haberes por las Juntas repartidoras respecto de aquellas personas cuya posicion social no está en todo ó en parte determinada por signos positivos de riqueza, y por último, los que indican la responsabilidad en que incurrirán por sus faltas los contribuyentes y las Juntas repartidoras.

Procediendo estas con celo en los trabajos, podrán evitar por medio de su iniciativa y de oportunas indagaciones muchos casos de responsabilidad. De esperar es que cada uno de los Vocales se penetre bien de que el servicio mas importante que puede hacer á la poblacion á que pertenece, es inculcar en el ánimo de sus convecinos los sanos principios de moral y de justicia que abiertamente se oponen á la falta de exactitud en la declaracion del haber individual. Como cualquiera ocultacion en esta parte dentro de la localidad solo perjudica á los demás contribuyentes, proporciona la Instruccion de que se trata oportunos y expeditos medios de defensa á los que se sientan agraviados.

Garantidos por la adjunta Instruccion todos los intereses, así los individuales como los colectivos: llamadas á intervenir en las operaciones del impuesto personal las Diputaciones provinciales y las Municipalidades: representadas en las Juntas repartidoras las diferentes clases de contribuyentes, y amparados los derechos que á la Hacienda conceden las disposiciones de la citada ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe entiende

que se respetan cumplidamente las bases que la ley ha establecido, las cuales se han desarrollado de la manera mas práctica posible.

No abriga, sin embargo, la pretension de haber hecho una obra completa y de fácil y sencilla aplicacion, que solo es dable realizar á fuerza de tiempo y de constante perseverancia por parte de la Administracion: pero cree que responde á la necesidad del momento, pues contiene las reglas indispensables para la organizacion del servicio y para su inmediata ejecucion. Si quedan por llenar algunos vacíos, que solo pueden ser conocidos y bien apreciados en la práctica, esta indicará tambien los medios de llenarlos.

A esas dificultades hay que agregar otras de índole especial debidas á la situacion en que nuestro país se halla, pues los enemigos de la revolucion y de las libertades políticas no perdonan medio, por reprobado que sea, para mantener en estado de intranquilidad y de alarma lo mismo las grandes que á las pequeñas poblaciones.

Tan criminales propósitos se estrellan por fortuna en el patriotismo de los buenos españoles, cuyo único y constante anhelo se cifra en la conservacion de la paz y sosiego públicos, persuadidos de que sin orden y sin la obediencia que se debe á las disposiciones del poder legalmente constituido, es de todo punto imposible alcanzar dias de prosperidad y de ventura para la patria.

Este convencimiento se halla profundamente arraigado en el ánimo del Gobierno; y penetrado el Ministro que suscribe de la urgente necesidad que á la vez existe de acudir á las perentorias é ineludibles obligaciones que pesan sobre el Estado, necesidad que en su alta ilustracion no pudieron menos de reconocer las Cortes Constituyentes, prestando el debido respeto á sus decisiones soberanas, no ha vacilado en acometer la empresa, ya por algunos combatida, de plantear el nuevo impuesto personal con sujecion á las bases que constituyen un precepto legal que todos debemos acatar y obedecer.

Tales son las consideraciones en que se funda esta Instruccion, acerca de la cual seria necesario oír la autorizada opinion del Consejo de Estado en cumplimiento de su ley orgánica; pero la perentoriedad del tiempo y la imposibilidad de hacerlo hoy, exigen su publicacion con carácter provisional mientras se llena aquel requisito.

Y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y usando de la autorizacion concedida al Gobierno en la base 11.^a de las referentes al impuesto personal, como Regente del Reino.

Vengo en aprobar la siguiente Instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del referido impuesto votado por las Cortes Constituyentes, sin perjuicio de consultar oportunamente al Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

INSTRUCCION PROVISIONAL
para el establecimiento y cobranza del impuesto personal.

CAPITULO PRIMERO.

De las personas sujetas al impuesto, y puntos donde deben contribuir.

Artículo primero. Con arreglo á la base primera de las señaladas con la letra B en la ley del presupuesto de ingresos, pagarán el impuesto personal, todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, sin excepcion de clase ni fuero.

Quedan exceptuados del impuesto los pobres de solemnidad, y los presos y penados sostenidos de fondos públicos.

Art. 2.^o Toda persona sujeta á este impuesto será contribuyente en el pueblo donde tenga su domicilio; entendiéndose por tal el lugar donde el individuo llamado á contribuir [resida] habitualmente.

Art. 3.^o Si por efecto de los distintos elementos de riqueza que constituyan el haber individual resultase que una persona percibe rentas provenientes de bienes inmuebles ó emolumentos de cualquiera otra clase en uno ó mas pueblos distintos de aquel en que tenga su domicilio, pagará en cada uno de ellos la cuota proporcional que corresponda á la parte de haber que en cada uno de los mismos disfrute.

Art. 4.^o Las personas que por efecto de su manera de vivir no tengan domicilio fijo, y las que estén dedicadas á una industria ambulante, serán comprendidas para contribuir al impuesto personal en el pueblo de su residencia ordinaria, ó en aquel donde habiten con mas frecuencia. La Administracion considerará como defraudadores á este impuesto á los contribuyentes que hallándose en cualquiera de los casos referidos no acrediten, cuando aquella lo crea necesario, haber satisfecho la cuota que se les haya señalado.

Art. 5.º La cantidad que por impuesto personal figura anualmente en la ley del presupuesto de ingresos se exigirá á las provincias en la proporción que fije el repartimiento hecho por el Gobierno.

Art. 6.º Las diferentes clases de Jefes, Oficiales y tropa del ejército activo, con las de la Guardia civil, Carabineros y Cuerpo general de la Armada, contribuirán al impuesto de que se trata por la cantidad anual que se fije en el citado repartimiento, la cual será á menos distribuir entre las provincias.

Art. 7.º Las personas que perteneciendo á cualquiera de las diferentes clases expresadas en el artículo anterior se hallen desempeñando algun empleo, cargo ó comision que tenga residencia fija, los Generales de cuartel y exentos de servicio, y y los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados, contribuirán en la misma forma que los demas vecinos de la poblacion en que residan.

CAPITULO II.

Del señalamiento de cupos provinciales y municipales

Art. 8.º El Gobierno, teniendo en cuenta los da-

tos de la Administracion, señalará á cada provincia el cupo que deba satisfacer, y lo comunicará á las Administraciones económicas por conducto de la Direccion general de Contribuciones.

Art. 9.º Las Administraciones económicas, previo exámen de los datos que posean sobre la capacidad tributaria de los respectivoes pueblos, formarán preventivamente en el término de cinco dias el repartimiento del cupo provincial, distribuyéndole entre aquellos, y sometiéndole á la aprobacion de la Diputacion respectiva por conducto del Gobernador de la provincia.

Este repartimiento se arreglará al modelo n.º 1.º

Art. 10. La Diputacion provincial podrá reclamar de la Administracion económica los datos que estime oportunos para formar juicio sobre la exactitud del repartimiento, y cuando dicha corporacion lo crea conveniente deberá concurrir á á las sesiones el Administrador económico para dar las explicaciones que sean necesarias.

(Se continuará.)

(Modelo que se cita en la precedente instruccion.)

MODELO NÚM. 1.º

Provincia de

IMPUESTO PERSONAL.

Año económico de 1869-70.

REPARTIMIENTO aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia en virtud de la facultad que le concede la base 3.ª, letra B, de la ley del Presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, de los escudos que han sido señalados á la misma por dicho impuesto, así como el importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que tambien corresponde á cada pueblo.

PUEBLOS.	CUPO para el Tesoro.		RECARGOS PARA				TOTAL de cupo y recargos.		6 POR 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.		TOTAL general que se ha de repartir.	
	Esc.	Mts.	GASTOS provinciales.		GASTOS municipales.		Esc.	Mts.	Esc.	Mts.	Esc.	Mts.
			Esc.	Mts.	Esc.	Mts.						
	1.000		150		250		1.400		84		1.484	
	8.000		1.200		1.600		10.800		648		11.448	
	3.000		450		540		3.990		239,400		1.229,400	
	5.000		750		1.000		6.750		405		7.155	
TOTALES....												

..... de..... de 1869.

El Administrador económico,

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1869.)

Por órdenes de fecha de ayer han sido promovidos al empleo de Coronel de ejército el que lo era graduado, Teniente Coronel de Carabineros don José Casali y Casula, y al de Capitan al que lo era graduado, Teniente del propio cuerpo D. Vicente García de los Barrios, en recompensa del distinguido mérito que contrajeron el día 4 del actual batiendo por dos veces y disolviendo la faccion carlista levantada en las inmediaciones de la Cartuja de Montealegre, en Cataluña.

Asimismo ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de infanteria el Comandante del regimiento de Aragon D. Salvador Tomaseti, en recompensa del distinguido servicio que prestó siendo el primero que, con la columna de su mando, batió y dispersó la faccion del cabecilla Sabariego en las inmediaciones de Piedrabuena.

Igualmente ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de ejército el que lo era graduado, Comandante de la Guardia civil D. Alonso Diez Canseco, y al empleo de sargento primero y grado de Alférez de ejército el sargento segundo del mismo cuerpo D. Mariano Centeno y García, en recompensa del mérito que contrajeron batiendo y dispersando el día 5 del actual, en el Pinar de Velilla de Guardo (Palencia) la faccion capitaneada por el cabecilla Balanzátegui y captura de este.

Al Teniente de la Guardia civil D. Cristóbal Sales Carsi se le ha conferido el empleo de Capitan de ejército en recompensa del distinguido mérito que contrajo el día primero del actual batiendo y dispersando en Iglesiasuela la faccion capitaneada por el Cura de Alcabon D. Lucio Dueñas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: Prevenga V. E. á los Comandantes de columna, que mientras los carlistas resistan tenazmente haciendo fuego, se les trate en el acto sin piedad, pero que á todos los que sean heridos, imploren clemencia arrojando las armas y caigan prisioneros, se entreguen á la Comision militar para que sean por ella juzgados. Lo traslado á V. S. para su noticia y publicidad.»

Lo que se anuncia en este número del *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los se-

ñores Alcaldes de esta provincia y procuren darle la mayor publicidad posible.

Zaragoza 14 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

CIRCULARES.

Habiendo desaparecido de casa de su dueño un macho mular de las señas expresadas á continuacion, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, y demás dependientes de mi autoridad para que si les fuese manifestado lo pongan á disposicion del Sr. Alcalde de La Almolda, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Señas del mulo.

Edad 30 meses, alzada 7 palmos menos tres dedos, pelo castaño claro, algo izquierdo de ambas manos, tiene dos rozaduras en la parte interina de ambas cuartillas anteriores, un trozo pelado en la espalda izquierda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Ramon Monton y Herrero, natural y vecino de Teruel, soltero, zapatero, de unos 35 años de edad y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado de la comision de reserva de caballeria (Huesca), Pablo Montaner, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Agosto de 1869.—El Gobernador interino, G. Ucelay.

Señas del reclamado.

Hijo de Pablo y Antonia Castan, natural de Armis (Huesca), de oficio labrador, edad 24 años, un mes, 25 dias; su estatura un metro, 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Fué quinto por el cupo de su pueblo en la de 1866.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

(Continuacion.)

Codo.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de pesas y medidas rematado á favor de D. Tomás Ascaso, se acordó: pase dicho expediente á los Sres. Diputados D. Pablo Sancho y D. Manuel Villanueva para que emitan su dictámen.

Brea.—El Alcalde remite el expediente de competencia entablada con el Ayuntamiento de Novierca en la provincia de Soria sobre el mejor derecho al alistamiento del mozo Nicolás Banera y Ramon, se acordó: se traslade dicha resolucion al Ayuntamiento de Brea, para que incluya á dicho mozo por haberlo mandado segregar la provincia de Soria al pueblo de su distrito.

Luesia.—El Ayuntamiento hace dimision de su cargo, en vista del déficit del presupuesto: se acordó por la Diputacion no haber lugar á admitir la dimision que dicho Ayuntamiento hace por no considerar suficiente el motivo que expone.

Zaragoza.—D. Gaudencio Fortis hace dimision del cargo de concejal de esta capital, acordando se remita la instancia al Ayuntamiento para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Pradilla.—El Alcalde remite las cuentas del ejercicio corriente, las que vistas por esta Corporacion y no hallándolas conformes, se acordó se devuelvan para que se formen de nuevo en dos sesiones, comprensiva la una de los ingresos y gastos exclusivamente del presupuesto cuya fiscalizacion corresponde al actual Alcalde, y expresiva la otra de las cantidades cobradas y pagadas por consumos cuya aprobacion definitiva es de la competencia de la junta que acordó los medios de realizar el encabezamiento de este impuesto.

Monton.—Tres concejales suplican se les repongan de sus cargos previos los informes oportunos se acordó, se manifieste al Sr. Gobernador puede servirse manifestar á los recurrentes estén á lo que resuelva el Gobierno de la nacion.

La Almolida.—Algunos regidores recurren al Sr. Gobernador solicitando se separe del Ayuntamiento al Alcalde D. Mariano Peralta: y vistos los hechos denunciados por aquellos y defensa de éste, la Diputacion acordó: aconsejar al Alcalde Sr. Peralta la moderacion en todos sus actos, y en el ejercicio prudente de sus atribuciones para ahuyentar todo motivo de queja por parte de su administrador, negándose la certificacion que pide al final de su escrito sobre el conchato de homicidio que se le atribuye.

Zaragoza.—Los panaderos del Hospital recurren solicitando se les paguen los dos meses que se les adeuda por su consignacion. Se acordó pase la instancia á la comision de beneficencia.

Zaragoza.—Dióse lectura á una relacion del número de cabezas de ganado lanar y cabrio que posee el Hospital, ascendiendo á un total de 2.704, se acordó, quedar enterada la corporacion y que la comision disponga que los carneros que estén en disposicion de venderse se maten para el consumo y necesidad de la casa.

Zaragoza.—Siendo el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia heredero del cura párroco que fué de Colungo, diócesis de Lérida al que se le practicó la liquidacion de los 3.853 escudos, remitida á la ordenacion general de pago del Ministerio de Gracia y Justicia que eran en deberle: se acordó, se eleve una exposicion al Ilmo. Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion de la deuda pública, reclamando el abono en la forma establecida por la ley.

Novillas.—El Alcalde manifiesta que el Ayuntamiento ha acordado entregar un voluntario quedando relevado del sorteo, se acordó en vista de lo expuesto; se diga al mencionado Ayuntamiento se atenga á lo mandado en la disposicion tercera de la circular de 25 de Mayo último.

Sesion publica ordinaria del 16 de Junio.

Fréscano.—La Diputacion quedó enterada del nombramiento de Alcalde á favor de D. Mariano Armingol.

Caspe.—D. Cristóbal Naquila, pide se le releve del cargo de Alcalde tercero de la ciudad de Caspe, en vista de no resultar imposibilidad fisica que le inhabilite para dicho cargo; se acordó desestimarle la solicitud.

Villamayor.—El Alcalde remite el expediente de arriendo del horno de pan cocer perteneciente á los propios del pueblo, y no habiendo ninguna condicion que se oponga á las prescripciones legales, se acordó dispensar su aprobacion al pliego de condiciones mencionado, previniendo remita copia certificada de dicho pliego para unirlo al expediente.

Caspe.—D. Pedro Ballabriga, dimite el cargo de Alcalde segundo fundado en haber sido nombrado Capitan de los voluntarios, y sus negocios como comerciante le impiden dedicarse á los asuntos del servicio: por tal concepto se acordó no haber lugar á relevarle del cargo que solicita.

Sástago.—El Alcalde remite el pliego de condiciones para el arriendo del molino harinero: no teniendo el pliego condicion alguna por la que deba desecharse, se acordó aprobar el pliego mencionado para el arriendo que se desea.

Villamayor.—El Alcalde remite el expediente de arriendo del molino harinero, rematado á favor de Lucas Moliner, por tiempo de 10 años. No habiendo ninguna cláusula que impida el procedimiento á lo que se pide, se acordó aprobar dicho expediente, previniendo al Alcalde mencionado remita copia del pliego de condiciones para que obre en el expediente de su razon.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador civil, manifiesta por comunicacion recibida la urgencia de que se haga la propuesta de los individuos que han de componer la junta de Agricultura, Industria y Comercio. La Diputacion acordó formular la lista y remitirla á dicho Sr. Gobernador para su eleccion.

Zaragoza.—La Direccion general de Administracion local solicita se le remitan dos estados duplicados de los pueblos que prefieren el sorteo, de los que satisfacen su cupo en metálico, los

que lo verifican en voluntarios y metálico, y de los que redimen la suerte con voluntarios. En su vista la Diputacion acordó: seremitan los referidos estados, y en atencion á la premura del tiempo: y de que no existan todos los datos en Secretaria se publique una circular para que los Alcaldes de los pueblos remitan los antecedentes necesarios dentro del término de tres dias.

(Se continuará.)

Las yerbas de las dehesas de las Viñas y de Balitre, sitas en la partida de la Sierra, término de la villa de Illueca y propias del M. I. Sr. Conde de Argillo y de Morata, se arriendan en los dias 18 y 22 del actual mes de Agosto, á las doce de su mañana. El que quiera interesarse en el arriendo, se personará en la ciudad de Calatayud y casa de D. Anselmo Velilla en la calle de Terrer, núm. 10, quien le enterará de los pactos, precios y demás.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO. OBRAS PÚBLICAS. FERRO-CARRILES.

El Inspector Administrativo y Mercantil de las líneas férreas de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, remite un estado de las mercancías y objetos no reclamados por sus consignatarios, y que se hallan depositados en los almacenes de la Estacion de Barcelona de esta capital, donde he dispuesto se verifique la subasta el 1.º de Setiembre próximo á las doce del dia.

RELACION QUE SE CITA.

OBJETOS	PESO en kilogramos.	PORTES Y DESEMBOLSOS.		ALMACENAJES de un año. Rs. cénts.	TOTAL DÉBITO. Rs. cénts.
		Cobrado. Rs. cénts.	A cobrar. Rs. cénts.		
Caja muestras.	1	»	22'78	18'25	41'03
Baul vacío.	10	»	11	91'25	102'25
Caja cintas.	5	»	12'03	18'25	30'28
Id. tambores.	25	7'15	»	41'55	41'55
Id. vacía.	8	»	»	91'25	91'25
Id. sombrerera.	1	»	»	91'25	91'25
Id. vacía.	5	»	3	18'25	21'25
Baul efectos usados.	25	»	34'65	273'75	308'40
Sombrero usado.	1	»	4'55	18'25	22'80
Paquete.	2	4'98	»	18'25	18'25
47 piezas de hierro.	9,756	»	4,540'99	13,068'40	17,619'39
		12'73	4,629	13,758'70	18,387'70

Lo que, en cumplimiento de la real orden de 1.º de Abril de 1867, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta que ha de tener lugar en esta poblacion, en el sitio, dia y hora citados.

Zaragoza 4 de Agosto de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

D. Agustin de Vera, comisionado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que para pago de mil ochocientos dos escudos, quinientas milésimas, y gastos por la comision expedida sobre débitos de la Hacienda de plazos por ventas de bienes pertenecientes á la nacion, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados de la pertenencia del deudor D. Eduardo de Armijo, infrascritos y siguientes:

Reales.

Treinta y seis cahices trigo puro á 12 rs. y medio anega. 3600

Nueve cahices de cebada á 6 rs. anega. 432

Sobre mil doscientas arrobas paja en 40

Una viña sita en el término de Miralueno de esta ciudad, linda por Norte con camino de la Rivera, por Oriente con viña de Saturnino Vicente, por Mediodia y Poniente con campo de Manuel Mur: su cabida cinco hectáreas, diez y nueve áreas y setenta y seis centiáreas: retasada en 1100 escudos ó sean. 11000

Otra viña olivar sita en el mismo término, lindante por Norte con acéquia del Medio, por Oriente y Mediodia con posesion de Francisco Lara, y por Poniente con otra de Joaquin Arnal: su cabida una hectárea, treinta y siete áreas, y treinta y tres centiáreas: retasada en 820 escudos ó sean. 8200

Un campo olivar sito en el mismo término, de cabida de una hectárea, setenta y seis áreas: lindante por Norte con viña de Joaquin Vicen, por Oriente con otra de Joaquin Arnal, por Mediodia con olivar de Francisco Lara: retasado en 1148 escudos ó sean. 11480

Un yermo en el mismo término, de cabida de noventa y tres áreas: lindante por Norte y Oriente con viuda de don Dionisio Sanchez Salvador y camino de la Rivera, por Mediodia con dicho camino y por el Poniente con viuda de Eugenio Garcia: retasado en 13 escudos ó sean. 130

Cuyo acto de subasta tendrá lugar el dia 19 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, quedando rematadas en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Comisionado, Agustin de Vera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Fernando Bordouaba y Lerin, natural de Pina, vecino que fué de Sástago, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, para que dentro del preciso término de nueve dias, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion en causa que instruyo contra el mismo sobre haber hipotecado un campo que no le pertenecia, sito en términos de Gelsa, partido de Molino; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole, en su virtud, el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

En virtud del presente se cita á cuantas personas puedan deponer acerca de la identidad del cadáver de un muchacho de trece á catorce años que el veintidos del actual fué recogido en las aguas del rio Ebro en la confluencia ó punto de desagüe del Huerva, para que dentro del término de doce dias, comparezcan en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion acerca del particular.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Saura.

JUNTA DE ASOCIACION FACULTATIVA DE ALBALATE DEL ARZOBISPO.

La plaza de Cirujano de los vecinos de pago de esta villa se halla vacante por dimision del profesor que la desempeñaba: su dotacion consiste en seiscientos cincuenta escudos anuales, pagados en metálico por trimestres, teniendo además cien escudos por la titular de Beneficencia, que al todo compondrá la de setecientos cincuenta escudos al año.

Las personas que se consideren con las circunstancias necesarias para su obtencion, podrán dirigir sus instancias con la relacion de sus méritos al presidente de la Junta que suscribe, dentro del término de un mes contado desde esta fecha.

Albalate del Arzobispo 9 de Agosto de 1869.—El Presidente, Juan Jordana.—P. A. de la J., Manuel Andrés, secretario.

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA. 1869.